

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

AVISO

Hoy, a los nueve (09) días del mes de abril de año dos mil veinticuatro (2024), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **WILLIAM FRANK RICO OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.713, en calidad de capitán de la motonave **HASSAI**, identificada con matrícula CP-07-1911 de bandera colombiana, el contenido de la **Resolución No. (0016-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 21 de febrero de 2024**, proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés Islas y a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 17022023004, adelantada en contra del capitán de la mencionada motonave.


Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal al señor **WILLIAM FRANK RICO OLARTE**, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de **Resolución No. (0016-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 21 de febrero de 2024**, suscrita por el señor Capitán de Corbeta Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitania de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días nueve (09), diez (10), once (11), doce (12) y quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 09 del mes de abril del año 2024


AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora CP-07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ____ del mes de ____ del año ____, siendo las 18:00 horas.

AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora CP-07



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitania de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 116 968
Bogotá (+57) 601 328 6900
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0016-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE FEBRERO DE 2024

Por la cual procede este Despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo No. 17022023004, adelantada en virtud del acta de protesta de fecha 19 de octubre de 2022, en contra de la señora **NICOLE DANIELA OTALVARO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.433.228 en calidad de propietario y armador, así como al señor **RICO OLARTE WILLIAM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.713 en calidad de Capitán de la motonave "HASSAI" con matrícula CP-07-1911, por violación a la normatividad marítima, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022102487 del 19 de octubre de 2022, por medio del cual el Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 18 de octubre de 2022 con la motonave HASSAI, identificada con CP-07-1911, en el cual dispuso:

(...)

Siendo las 1040R aproximadamente, cuando me encontraba en el Muelle Departamental Cotton Cay, realizando mi función de inspector de naves menores, el capitán de la motonave, el señor William Frank Rico Olarte se me acerca para pedir el consecutivo de zarpe, para lo cual se verifica la documentación de la nave y sus elementos de seguridad, evidenciando que los certificados se encuentran vencidos con fecha 24 de julio de 2022. En consecuencia, no se le otorga el consecutivo y se le informa que por dicha razón no puede zarpar.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Posteriormente, el capitán de la motonave hizo caso omiso a la información y tomó la decisión de zarpar, omitiendo mi recomendación como inspector.

*Debido a lo anterior, y a que el capitán de la motonave no cuenta con licencia de navegación, se procede a realizar el respectivo reporte de infracción a la motonave "HASSAI" cp-07-1911, con los códigos 34, 39 y 44.
(...)*

Que adjunto el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 16476 de fecha 18 de octubre de 2022.

Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes de la cédula de ciudadanía No. 1007433228 de fecha 08 de diciembre de 2022, en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, correspondiente al número de identificación del propietario de la motonave.

Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes de la cédula de ciudadanía No. 18009713 de fecha 08 de diciembre de 2022 (número de cédula que figura en el acta de protesta), en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, correspondiente al número de identificación del capitán de la motonave.

Que obra en el expediente Certificado de consulta en el CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima – DIMAR, que:

- Al realizar una búsqueda de la motonave de nombre "HASSAI" en el Sistema, ésta se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés.
- Que la matrícula CP-07-1911 corresponde a la motonave de nombre "HASSAI".
- Que el propietario y armador de la motonave "HASSAI" con matrícula CP-07-1911 es la señora NICOLE DANIELA OTALVARO NEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.433.228.

Que, de acuerdo con la información obtenida del área de Marina Mercante de ésta Capitanía, se evidenció que el Certificado de Navegabilidad para la motonave de nombre "HASSAI" se vencieron el 27 de julio de 2022, por lo tanto, no estaba vigente para el momento de los hechos.

Que se efectuó consulta al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con el fin de obtener información acerca de si el señor William Frank Rico Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.713, contaba o no para el día de los



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

hechos con licencia de navegación; que producto de la información obtenida se logró constatar que el Capitán no tenía licencia de navegación para el día de los hechos.

Así las cosas, el 02 de enero del 2023 este Despacho a partir de la información obrante en el expediente procedió a formular cargos en contra de la señora NICOLE DANIELA OTALVARO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.433.228 en calidad de propietario y armador, así como al señor RICO OLARTE WILLIAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.713 en calidad de Capitán de la motonave "HASSAI" con matrícula CP-07-1911, por la presunta violación de la normatividad marítima colombiana contenida en la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), específicamente por los códigos que a continuación se relacionan:

Código	Contravención	Factores de conversión	
		Persona natural	Persona jurídica
034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.	2.00	
039	Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.	4.00	
044	Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.	1.00	

Se emitió oficio de notificación por aviso de fecha 20/02/2023 dirigido a la señora NICOLE DANIELA OTALVARO MEDINA, el cual se deja constancia fue fijado en cartelera pública y página web de la entidad por el término de cinco (05) días.

Posteriormente, con oficio No. 17202300275 MD-DIMAR-CP07-JURÍDICA de fecha 20/02/2023 se emitió citación a notificación personal del Auto de Formulación de Cargo dirigida al señor William Frank Rico Olarte, la cual fue entregada de manera personal al mismo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Así las cosas, se fijó notificación por aviso dirigida al señor WILLIAM FRANK RICO OLARTE en cartelera pública y página web de la entidad el 17 de abril del 2023, por el término de cinco (05) días.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Mediante decisión de fecha 08 de mayo de 2023, se abrió el proceso a pruebas por el término de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha decisión fue notificada a las partes por notificación por aviso fijadas en cartelera pública y página web de la entidad.

Con oficio No. 17202300978 MD-DIMAR-CP07-JURÍDICA de fecha 08 de agosto del 2023 se le solicita apoyo de suministro de información a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés – DIAN.

Por lo anterior, se deja constancia que bajo radicado No. 172023101767 de fecha 22 de agosto de 2023 se recibió oficio identificado con número interno 127201260-0110 de fecha 22/08/2023 consistente en el formulario del Registro Único Tributario correspondiente a la ciudadana que hace parte en calidad de sujeto investigado dentro de la investigación administrativa de referencia por presunta violación a las normas de marina mercante.

Así mismo, se emitió auto de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual se indica que una vez vencido el término del que trata el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar, sin que se recibiera memorial al respecto en el término de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Islas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

De igual forma el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, *“Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Para este despacho es necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente *“Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

CASO CONCRETO



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Con base al acta de protesta de fecha 19 de octubre de 2022 y demás documentos relacionados en el acápite de antecedentes, se tiene que el 18 de octubre de 2022 la motonave HASSAI con matrícula CP-07-1911, realizó navegación sin tener la documentación necesaria vigente y sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.

Por lo anterior, esta Capitanía de Puerto en virtud las funciones señaladas en el Decreto 5057 de 2009 y a partir del análisis de los hechos puestos en conocimiento mediante el acta de protesta antes señalada, procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana contenida en la Resolución No. 386 de 2012, específicamente por los códigos: **No. 034, No. 039 y No. 044.**

En cuanto al código 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

De conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, se tiene que la motonave “HASSAI”, identificada con número de registro CP-07-1911 para el día de los hechos, esto es, para el día 18 de octubre de 2022 se encontraba navegando con los documentos estatutarios de la motonave vencidos, puesto que previamente se indicó y dejó señalado que en lo que respecta a:

Producto de la información obtenida del área de Marina Mercante de ésta Capitanía, se evidenció que el Certificado de Navegabilidad para la motonave de nombre “HASSAI” se vencieron el 27 de julio de 2022, por lo tanto no estaba vigente para el momento de los hechos; por lo que con su actuar se contravino las disposiciones del código 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

En cuanto al código 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que se efectuó consulta al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con el fin de obtener información acerca de si el señor William Frank Rico Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.713, contaba o no para el día de los hechos con licencia de navegación; por lo que una vez obtenida la información se logró constatar que el Capitán no tenía licencia de navegación para el día de los hechos, confinándose de esta manera una infracción al código 039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas" del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

En cuanto al código 044 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Sobre este cargo se tiene que la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- *Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16, a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.*
- *En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.*
- *Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.*

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés; en consecuencia, la motonave "HASSAI", si bien no estaba obligar a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió; situación que fue corroborada por parte del



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Resolución No. 0016-2024 - MD-DIMAR-CP07-JURÍDICA de 21 DE FEBRERO DE 2024 9

despacho a través de la solicitud de información realizada a lo Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

De otra parte, considera el Despacho importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Por consiguiente, resulta pertinente mencionar que a los señores NICOLE DANIELA OTALVARO MEDINA y WILLIAM FRANK RICO OLARTE, le fueron notificadas y puestas en conocimientos las diferentes actuaciones proferidas al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándoles la oportunidad de presentar escritos de descargos y alegatos conclusión, así como de hacer solicitudes probatorias a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, no obstante, no hicieron uso de esas oportunidades.

Así las cosas, obsérvese que las partes guardaron silencio dentro de los términos otorgados durante la presente actuación administrativa, motivo por el cual este Despacho al proferirse la presente decisión tendrá en cuenta los documentos obrantes en el expediente y que conforman el acervo probatorio, integrado en esencia por el acta de protesta de fecha 19 de octubre de 2022; suscrita por el Inspector de Naves Menores CPS Wilson Harris.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 257 del Código General del Proceso, respecto al alcance probatorio de los documentos públicos, en virtud del cual "*Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)*".

En ese sentido, con base a las pruebas allegadas al presente procedimiento administrativo sancionatorio, las cuales fueron analizadas en conjunto por este Despacho, se logró determinar que el 18 de octubre de 2022 se presentó una violación a la normatividad marítima colombiana, específicamente por los códigos de infracción No. 034, 039 y 044 de la Resolución 0386 del 2012 (Compilada en el reglamento Marítimo Colombiano - REMAC-7), teniendo en cuenta que a partir de la conducta desplegada en la motonave HASSAI con matrícula CP-07-1911, si se encontraba navegando sin la documentación pertinente vigente.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Aunado lo anterior, se encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad en virtud de una contravención de la normatividad marítima, en contra del señor William Frank Rico Olarte identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.713 en calidad de capitán de la motonave HASSAI con matrícula No. CP-07-1911, conforme a las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

Ahora bien, conforme al Decreto Ley 2324 de 1984 se hace necesario señalar que el valor de sanción se ajustara al salario mínimo legal mensual y la unidad de valor tributario vigente para el año 2022, por ser el año en el cual se configuró la conducta.

En mérito de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar administrativamente responsable al señor William Frank Rico Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.713, en calidad de capitán de la motonave "HASSAI" con matrícula No. CP-07-1911, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Imponer a título de sanción al señor William Frank Rico Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.713, en calidad de capitán de la motonave "HASSAI" con matrícula No. CP-07-1911, multa de siete (7,00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de siete millones de pesos m/cte. (\$7.000.000) y 184.191138 UVT; específicamente por los códigos No. 034: "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.", No. 039: "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas" y No. 044: "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional." pagaderos solidariamente con la señora Nicole Daniela Otalvaro Medina identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.433.228, en calidad de propietaria y armadora de la motonave antes mencionada, de acuerdo las consideraciones del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: La multa que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro de los tres (03) días siguientes a la firmeza de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 de BANCOLOMBIA, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la Resolución No. 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos el presente acto administrativo a los señores William Frank Rico Olarte y Nicole Daniela Otalvaro Medina, en los términos del



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Resolución No. 0016-2024 - MD-DIMAR-CP07-JURÍDICA de 21 DE FEBRERO DE 2024 11
artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy 29 de Febrero de 20 24

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:
Nicole Daniela Otalvaro Medina

En La Ciudad de: San Andrés

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: *[Handwritten Signature]*
C.C, N° 1.607.483.228 de SAL T. P. _____

El Notificador: Jadys Torres Vargas



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co